

Constancia. Medellín, 20 de septiembre de 2022. Para efectos de terminar este proceso, informo al señor Juez que en este proceso fueron levantadas las medidas de embargo de remanentes visible a folios 41 y 59.



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 003 2009 00480 00
Demandante(s)	EVEREADY DE COLOMBIA S.A
Demandado(s)	SUPREMA DE DISTRIBUCIONES S.A
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA-TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO	448V 5

Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ JARAMILLO, para representar al demandado GERMAN HORACIO CARDONA VÉLEZ, en los términos del poder conferido (do. 1), conforme lo prevé el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de junio de este año. Para efectos de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico rubenalvarez1711@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA.

Ahora, en atención a la solicitud que presenta el apoderado del demandado, teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 29 de octubre de 2018 (fl. 112 C2), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2° del artículo 317

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Elabórense los oficios a que haya lugar, a través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ**

